

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE SOBA

**CVE-2012-16950** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Este Ayuntamiento tiene aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya aprobación provisional se produjo por acuerdo plenario de 18 de octubre de 2012 y su exposición pública en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de Cantabria número 210, de 30 de octubre de 2012, sin que durante el plazo de treinta días hábiles se hayan interpuesto reclamaciones ni alegaciones contra dicho acuerdo, publicándose a continuación el texto integro del acuerdo y la ordenanza:

### SÉPTIMO: ORDENANZAS REGULADORAS Y FISCALES. IMPOSICIÓN, MODIFICACIÓN Y ORDENACIÓN. APROBACIÓN PROVISIONAL.

B) Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en sustitución de la aprobada en el año 2002.

Visto el informe de Secretaria que obra en el expediente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

Pasado el asunto a votación, el pleno por unanimidad de los ocho miembros presentes de los nueve que legalmente lo componen, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio que se une como Anexo VIII.

Segundo.- Exponer al público por plazo de treinta días con inserción de anuncio en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de Cantabria, durante cuyo plazo los interesados podrán consultar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera presentado ninguna, quedará automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación. En otro caso deberán ser resueltas por el pleno mediante acuerdo de aprobación definitiva.

Cuarto.- En cualquier caso el texto integro de la Ordenanza aprobada deberá ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria como requisito previo a su entrada en vigor que se producirá el 1 de enero de 2013 o en la fecha de publicación si esta fuera posterior.

### ANEXO VIII

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social en su Título II, artículo 4, apartado d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

Existiendo ya este servicio en este municipio, se hace necesaria la regulación de la prestación del mismo con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todos los sujetos que intervienen en el Servicio de Ayuda a Domicilio, (S.A.D.), siendo los principios inspiradores de estas actuaciones los mismos que establece la Ley de Acción Social en su artículo 3 del Título I.

CVE-2012-16950

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación: Municipio de Soba.

1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio del excelentísimo Ayuntamiento de Soba consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallan en situaciones en las que no sea posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflictos psicofamiliares para algunos de sus miembros, y, siempre y cuando, residan en el municipio de Soba.

2.- Condiciones de admisión.- Podrá solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal los individuos y/o familias que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliares para algunos de sus miembros, y:

Requieran alguna de las prestaciones contempladas en el capítulo segundo "Prestaciones".  
Dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 4, "Organización y funcionamiento".

Artículo 2º.- Los objetivos que persigue este servicio

1.- Facilitar la autonomía personal de los beneficiarios, así como las condiciones higiénicas adecuadas.

2.- Mantenerlos en su medio habitual siempre que reúna unas mínimas condiciones de calidad de vida.

3.- Prevenir situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico y psíquico, y su marginación social.

4.- Potenciar alternativas a ingresos innecesarios en instituciones.

## CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIONES

Artículo 3º.- Prestaciones.

El Servicio de Ayuda a Domicilio prestará las siguientes tareas y/o servicios:

a) Tareas generales de atención al hogar (domésticas).

1. Limpieza de la vivienda.- Esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el Asistente Social de la Unidad Básica de Acción Social.

2.- Lavado, repaso y planchado de ropa, siempre y cuando el beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha, fundamentalmente).

3.- Realización de compras domésticas a cuenta del usuario del Servicio.

4.- Cocinado de alimentos.

b) Tareas de atención personal:

1.- Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

2.- Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para personas encamadas y/o incontinentes.

3.- Ayuda o apoyo a la movilización en la casa, ayuda para la ingestión de los medicamentos prescritos. Levantar de la cama y acostar.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

(Queda terminantemente prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administración de alimentos y/o medicamentos por vía muscular, intravenosa o similar).

4.- Compañía en traslados fuera del domicilio del usuario.

5.- Gestiones varias, contactos con familiares, vecinos, recogida y entrega de documentos.

c) Tareas de carácter psicosocial:

1.- Asesoramiento, seguimiento y tratamiento social.

2.- Atención técnico-profesional para desarrollar las capacidades personales.

3.- Intervención en el proceso educativo y de promoción de hábitos personales y sociales.

Artículo 4º.- Organización y funcionamiento.

1.- El servicio podrá prestarse directamente por parte del excelentísimo Ayuntamiento a través de los profesionales seleccionados para tal fin o indirectamente mediante contrato de gestión del servicio con empresa especializada que a su vez deberá disponer de profesionales para tal fin.

2.- Medios humanos.- La realización de las prestaciones que contiene el Servicio de Ayuda a Domicilio se realizarán directamente a través de:

— Auxiliares de hogar: Son las profesionales encargadas de realizar las tareas asignadas por el/la trabajador/a social correspondiente, concretadas en las tareas generales de atención en el hogar (domésticas), y tareas de atención personal.

— La asistente/trabajadora social de la U.B.A.S. que realiza la recepción de casos, estudio de solicitudes, asignación de prestaciones, y seguimientos, control y tratamiento social de los casos.

3.- Horario.

— El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará todos los días del año, de lunes a viernes, a excepción de sábados, domingos, festivos y los días no laborables que determine el Ayuntamiento de Soba para su personal.

— Es un servicio diurno, siendo flexible de mañanas a tardes.

— El mínimo y máximo de días y horas de prestación semanal queda establecido en un día a la semana una hora y cinco días a la semana cinco horas, respectivamente.

Artículo 5º.- Instrucción y tramitación de las prestaciones.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S. A.D. podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de promoverse a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán directamente en el Registro Municipal o bien a través de la U.B.A.S., en el modelo que se proporcione al efecto. Dichas solicitudes irán firmadas por los usuarios o representante legal y en las mismas se indicará que prestación o prestaciones de las que ofrece el S. A.D. necesitan.

Artículo 6º.- Documentación.

A estas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

— Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

— Certificado de convivencia.

— Copia de la declaración o declaraciones del impuesto sobre la renta de todos los miembros de la unidad familiar que vivan en el domicilio.

— Certificado acreditativo de los haberes que perciba la totalidad de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismo en que preste sus servicios, o certificado de pensión cursado por el organismo competente.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

— Las personas que padezcan alguna minusvalía física, psíquica o sensorial, presentarán el certificado del INSERSO donde se reconozca la citada minusvalía.

— Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos.

— Informe médico del interesado y de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.

— Fotocopia de recibos de gastos (agua, luz, gas, teléfono, contribución, alquiler y aquellos otros que se estimen oportunos).

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio. La falta de alguno de ellos supondrá la exclusión de la solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### Artículo 7º.- Tramitación.

La tramitación de estas solicitudes podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

1.- Procedimiento ordinario. Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el artículo 6º, serán atendidas y valoradas por el trabajador social de la U.B.A.S., el cual emitirá un informe-valoración de cada una de las solicitudes.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado alguno o algunos de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

El expediente se resolverá por el alcalde, previo informe del asistente social y de aquellos otros que se estimasen oportunos por el servicio en el plazo de 60 días hábiles a contar desde el día siguiente en que hubiere sido completada la documentación preceptiva, según lo previsto en el párrafo anterior.

El informe del asistente social se elaborará por escrito, poniéndose de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el servicio, así como los días y horas que se prestarán. A la vez se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo I.

2.- Procedimiento de urgencia. El alcalde, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la presentación de la solicitud podrá resolver el expediente sin más trámite que los documentos que se especifican en el artículo 6º, y a la vista del informe del trabajador social, que en este caso es vinculante y en el que se recogerá el carácter prioritario y urgente de la prestación. Dicho informe supondrá la concesión de la prestación y será comunicado por escrito por la U.B.A.S., debiendo indicar en todo caso:

— El tipo de prestación concedida.

— Los días y horas asignados.

Posteriormente el expediente continuará su trámite habitual.

Las solicitudes se valorarán para la concesión de las prestaciones, teniendo en cuenta las características sociofamiliares del usuario, así como el aislamiento, la soledad y la independencia-autonomía. La valoración implica, asimismo, el número de días y horas que se asignará a cada usuario dentro del horario establecido en el artículo 4.3.

### CAPÍTULO TERCERO COMUNICACIONES Y COORDINACIÓN

#### Artículo 8º.- Altas.

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo. Esta notificación tendrá, además el carácter de orden de alta donde se especificarán el tipo de prestación que va a recibir y el número de horas. Asimismo será notificado al trabajador social de la U.B.A.S.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

El beneficiario-usuario tendrá que abonar una aportación económica por la prestación del servicio, como queda recogido en el apartado "Precios por prestación del servicio" y regulado en la ordenanza fiscal reguladora del precio público y deberá firmar un documento en el que se comprometa a abonar la cantidad asignada mensualmente.

En el caso de denegación, la resolución será siempre motivada y expresará los recursos que contra la misma se puedan interponer.

Artículo 9º.- Bajas.

Se producirán:

- 1.- Por fallecimiento o ingreso en residencia.
- 2.- Por propia voluntad de los interesados.
- 3.- Por finalizar la situación de necesidad que motivó su concesión.
- 4.- Por haber concluido los objetivos del servicio.
- 5.- Por no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del S. A.D.
- 6.- Si a causa de investigaciones, resultará que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.

En caso de conflicto prevalecerán los criterios del técnico encargado del caso, sobre si procede o no la continuación del servicio.

La baja en la prestación del S. A.D. se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el/la trabajador/a social correspondiente, y contendrá los datos de identificación del usuario y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

Este documento se unirá al expediente de su razón y se notificará la baja por escrito al interesado.

— Las bajas podrán ser de dos tipos:

Baja temporal: Será aquella de duración máxima de dos meses, en la que el usuario ingresa en una residencia, hospital u otro lugar, y de una forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.

Baja definitiva: Se considerará como tal aquella que supere el mes de baja temporal, o por la finalización del servicio por cualquier causa no temporal.

#### CAPÍTULO CUARTO PRECIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 10º.

El servicio tendrá un coste mínimo fijado en el 15% del coste real del servicio por unidad familiar. Dicho coste queda definido como la diferencia existente entre el precio/hora subvencionado por el Gobierno de Cantabria (Convenio de Atención Primaria y anexos anuales) y el coste real del servicio que factura la empresa concesionaria del servicio de ayuda a domicilio. No obstante el precio público a facturar a cada una de las unidades familiares usuarias del servicio será el fijado por la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 11º.- Cálculo de los ingresos económicos.

Para fijar la base de los ingresos de cada unidad familiar (IEF) solicitante se tendrá en cuenta las siguientes premisas:

a) Para los solicitantes con ingresos derivados de salarios, pensiones de cualquier tipo (jubilación, invalidez, viudedad) y cualquier remuneración por cuenta ajena, así como de rentas del capital, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en su IRPF (impuesto so-

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

bre la renta de las personas físicas), y si no estuvieran obligados a presentarla, se hallará dicha base imponible con los documentos de cobro del devengo de ingresos, expedidos anualmente por el organismo correspondiente (INSS, empresas, entidades financieras) y certificación o declaración de rendimiento del capital mobiliario, en su caso, siguiendo el mismo criterio para su cálculo que en el IRPF se hubiera seguido, de haber estado obligados a su presentación.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en su declaración del IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos que el 24% de su volumen de facturación, declarado en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligatorios sobre el IRPF.

c) Para aquellos solicitantes con ingresos provenientes de los contemplados en los apartados a) y b), se computará cada clase de ingresos por su procedencia con las normas establecidas en los dos puntos mencionados.

d) Obtenida la base imponible correspondiente, se dividirá por doce para obtener el salario mensual y efectuar las oportunas ponderaciones si hubiere lugar.

Artículo 12º.- Repercusión del precio sobre los beneficiarios del S. A.D.

Para obtener los importes que deben repercutirse a cada una de las unidades familiares beneficiarias del S. A.D., se aplicará el siguiente baremo:

El porcentaje de coste/hora se repartirá entre los tramos de la pensión de jubilación mínima (calculada la pensión anual y dividiéndola por doce para prorratear las dos pagas extraordinarias) en el extremo inferior, y el doble de dicha pensión en el tramo superior, de tal modo que al extremo inferior se le hará coincidir con un importe de cero euros y al extremo superior se le hará coincidir con el total del coste hora, calculado para el servicio.

Anualmente se actualizarán los ingresos económicos de cada unidad familiar beneficiaria, así como las cantidades correspondientes a la pensión mínima de jubilación y al coste hora. El importe de la pensión que se aplicará será la que coincida con la declaración de la renta última efectuada.

Entre ambos tramos se hacen las divisiones en partes iguales y se hace coincidir a cada una de ellas la misma división en tramos del coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio, de tal modo que sean cuales fueran, se completarán ambas en la misma proporción al llegar al doble de la pensión mínima de jubilación de la Seguridad Social y al 100% del coste/hora.

Los tramos que fijan son los previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público.

## CAPÍTULO QUINTO REVISIONES

Artículo 13.- Si una vez asignado el Servicio de Ayuda a Domicilio se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos, y si realizada ésta tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiere prestado, reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

## DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Estas normas, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ANEXO I**

**BAREMO GRADO DE NECESIDAD**

**A.- ESCALA DE AUTONOMÍA PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA**

Nivel		Puntuación
1	No puede realizar por sí solo la limpieza de la casa, ni salir a hacer la compra, ni lavar la ropa.	30
2	No puede utilizar transportes públicos sin acompañante.	25
3	No puede salir de casa sin acompañante.	20
4	No puede hacer todas las tareas de cocina.	15
5	No puede lavarse sin ayuda.	10
6	No puede vestirse ni desnudarse sin ayuda.	5
7	No puede utilizar el water sin ayuda.	0
8	No puede sentarse ni lavarse sin ayuda.	0
9	No puede andar sin ayuda.	0
10	No puede comer sin ayuda.	0

**B.- BAREMOS DE SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR**

Nivel	Descripción	Puntuación
I	Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención. Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno	30
II	Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual. No cubre los servicios que precisa.	25
III	Los familiares y/o vecinos le atienden con cierta periodicidad. Recibe una atención insuficiente para sus necesidades	20
IV	Tiene relación con familiares y con vecinos. Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy deficiente	15
V	No tiene familia o no se relaciona con ella. Sólo se relaciona con vecinos. La atención que recibe es muy poca y totalmente insuficiente	10
VI	Ninguna relación con el entorno social. Carencia de familiares o vecinos que le presten una mínima atención	5

**C.- BAREMO DE SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA**

Nivel	Renta disponible mensual	Puntuaciones
I	Inferior al 10% del S.M.I.	20
II	Entre el 10% y el 25% del S.M.I.	15
III	Entre el 25% y el 40% del S.M.I.	10
IV	Entre el 40% y el 50% del S.M.I.	5
V	Superior al 50% del S.M.I.	0

A estos efectos y tal como se recoge en el informe social, se considera Renta Disponible Mensual la cantidad resultante de restar de los ingresos de la Unidad de Convivencia los gastos fijos, todo ello calculado de forma mensual.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

#### D.- BAREMOS DE OTROS FACTORES.

El apartado "Otros Aspectos a Valorar" para el que se reservan 20 puntos se pueden tener en cuenta entre otras las siguientes situaciones:

1.- Que en el mismo domicilio convivan con el interesado otras personas en situación de discapacidad.

2.- Otras circunstancias especiales que han llevado al solicitante al estado de necesidad como son:

- Deterioro especial de la vivienda.
- Deterioro psico-físico generalizado debido a la avanzada edad del beneficiario.
- Minusvalía física.
- Deficiencia mental.
- Demencia senil.
- Trastornos de la personalidad.
- Otros que se consideren oportunos.

3.- Familias con graves cargas que necesiten alivio en su dedicación al familiar asistido.

#### APLICACIÓN DEL BAREMO

Expediente nº

A.- Autonomía Personal

Nivel Puntuación A:

Máximo 30 puntos.

B. Situación socio-familiar Puntuación B:.

Nivel

Máximo 30 puntos.

C. Situación económica Puntuación C:

Nivel

Máximo 20 puntos.

D.- Otros factores Puntuación D:

Máximo 20 puntos.

PUNTUACIÓN TOTAL (máximo 100 puntos.)

#### ANEXO II

Tomando como punto de partida la suma de los ingresos económicos de los componentes de cada unidad familiar (IEF), se introducirán los siguientes coeficientes de ponderación:

- Número de miembros de la unidad familiar (N).
- Miembros de la unidad familiar con minusvalías (MM).
- Miembros de la unidad familiar mayores de 65 años (V).
- Renta disponible mensual (RDM).
- Otros casos que por su excepcionalidad deban ser estudiados (Art. 10). Y se procederá a realizar la siguiente operación en base a la fórmula:  
—  $IEF \times N \times MM \times V \times RDM = IEP$

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Obteniéndose los ingresos económicos ponderados que determinarán el pago por la prestación del servicio.

Número de miembros de la unidad familiar.- Se asignará el coeficiente de ponderación:

- Unidad familiar formada por un miembro: 1.
- Unidad familiar formada por dos miembros: 0,95.
- Unidad familiar formada por tres miembros: 0,90.
- Unidad familiar formada por cuatro miembros: 0,85.
- Unidad familiar formada por cinco o más miembros: 0,80.

Miembros de la unidad familiar con minusvalías (MM):

- Ningún miembro minusválido en la familia: 1.
- Un miembro minusválido en la familia: 0,95.
- Dos miembros minusválidos en la familia: 0,90.
- Tres o más miembros minusválidos en la familia: 0,85.

Miembros de la unidad familiar mayores de 65 años (V).

- Ningún miembro de la unidad familiar mayor de 65 años: 1.
- Un miembro de la unidad familiar mayor de 65 a 74 años: 0,95.
- Dos miembros de la unidad familiar de 65 a 74 años: 0,95.
- Un miembro de la unidad familiar de 75 o más años: 0,90.
- Dos miembros de la unidad familiar con 75 o más años: 0,85.

Renta disponible mensual (RDM):

- Superior al 50% del S.M.I.: 1.
- Entre el 40% y 50% del S.M.I.: 0,95.
- Entre el 25% y 40% del S.M.I.: 0,90.
- Entre el 10% y 25% del S.M.I.: 0,85.
- Inferior al 10% del S.M.I.: 0,80.»

Soba, 5 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

2012/16950

CVE-2012-16950